†

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Secilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y Milan conde de Abspurg de Flandes de Tirol y Barcelona señor de Bizcaya y de Molina etc. Por quanto aviendo se nos suplicado por parte de don Fran(cis)co Garcia de Caraz Feliçes nuestro regidor perpetuo de la ciudad de Lorca por su peticion y memorial que en ella a veinte y ... de mayo deste presente año que se hizo ... da de la ciudad de ... que ... nuestro ... en el nuestro consejo de la camara fue presentada fuese mos servido de hazer merced del dicho oficio a vos don Pedro Feliçes Quiñones su hijo no nos acatando vuestra sufficiencia y habilidad y los servicios que nos aveis fecho y esperamos que nos hareis y por hazeros merced tuvimoslo por bien y es nuestra voluntad que agora y de aqui adelante seais nuestro regidor perpetuo de la dicha ciudad en lugar y por renunciacion del dicho don Fran(cis)co Garcia de Caraz Feliçes y que lo tengais el dicho oficio por juro de heredad perpetuamente para vos y vuestros herederos y subcesores y para quien de vos o dellos obiere titulo o causa y vos o ellos le podais ceder renunciar traspasar y disponer del en vida o en muerte o en otra qualquier manera como bienes vuestros propios por juro de heredad y la persona en quien sucediere lo haya con las mismas calidades de perpetuidad y facultades ... y perpetuidad que vos sin que falte cosa alguna y con que cada y quando ... renunciacion o ... de vos o de quien sucediere en el dicho oficio se aya de sacar titulo del con esta calidad y perpetuidad aunque el que le renunciare no aya bivido ni biva dias ningunos algunos despues de la tal renunciacion y muera al punto que la hiziere y aunque no se presente ... dentro del termino de la ley y que si despues de vuestros dias o de la persona que subcediere el dicho oficio le obiere heredado alguno que sea menor de edad o muger no lo pueda administrar ni exercer tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto que es de edad o la hija o muger se casa lo sirva y

Recibiose el original de este titulo de que es traslado y lo firme ... a diez y nueve de septiembre de mill y seiscientos y veynte y dos años —

Don P(edr)o Feliçes Quiñones